

Mérida, Yucatán, a doce de septiembre de dos mil dieciséis.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00249116, recibida por dicha autoridad el día veintidós de junio de dos mil dieciséis.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El veintidós de junio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en la cual requirió:

**"SOLICITO SABER EL DESGLOSE DE TODAS LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, ASÍ COMO LA REMUNERACIÓN NETA, DE CADA EMPLEADO DE SU INSTITUCIÓN AL 15 DE JUNIO DE 2016, ORDENADOS POR DEPARTAMENTO O ÁREA Y EN FORMATO EXCEL."**

**SEGUNDO.-** La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en fecha primero de julio de dos mil dieciséis, ordenó poner a disposición del impetrante la respuesta que le fuere proporcionada por el Área de Transparencia, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

**"SE INFORMA LO SIGUIENTE:**

#### SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

Cargo	Percepciones		Deducciones		
	Sueldo Base	Prima Vacacional	ISR	Cuota ISSTEY	Fondo de Retiro
Secretario	51,639.00	2,868.84	14,259.37	701.18	0.03
Director de Administración	23,734.00	1,318.56	1,318.56	701.18	0.03

**NO OMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA DEPENDENCIA ES DE RECIENTE CREACIÓN, RAZÓN POR LA QUE ÚNICAMENTE SE**

**DISPONE DE REMUNERACIÓN PARA EL TITULAR DE LA MISMA Y DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ÉSTA SECRETARÍA."**

**TERCERO.-** En fecha primero de julio del año que transcurre, el C. [REDACTED] interpuso recurso de revisión contra la respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**"NO ESTOY DE ACUERDO CON SU RESPUESTA, YA QUE DEBEN DE HABER MAS EMPLEADOS EN ESA DEPENDENCIA."**

**CUARTO.-** Por auto de fecha cinco de julio del presente año, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente, al Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha siete de julio del año que transcurre, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita y anexo para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; de igual forma, toda vez que el particular no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las notificaciones se efectuarían mediante los estrados de este Organismo Autónomo.

**SEXTO.-** En fecha once de julio del año dos mil dieciséis, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Transparencia compelida el proveído descrito en el antecedente que precede; y en lo que atañe al particular la notificación se efectuó el doce del propio mes y año mediante los estrados de este Instituto.

**SÉPTIMO.-** Mediante auto emitido el día nueve de agosto del año que nos ocupa, el Comisionado Ponente tuvo por presentado al Director de Administración y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación, y Educación Superior, con el oficio sin número de fecha quince de julio del propio año y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos y remitió diversas constancias de manera oportuna, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas, se desprendió por una parte que el Titular de la Unidad de Transparencia obligada manifestó expresamente que la información proporcionada corresponde a la que obra en los archivos del Sujeto Obligado, toda vez que los únicos empleados de la Secretaría es el Secretario y Director de Administración, y por otra, no se vislumbraba la documental que fuera enviada al inconforme y que a su juicio contenía la información requerida, por lo que se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos atañe, a fin que remitiera la documental enviada al C. [REDACTED] con motivo de la solicitud de acceso número 00249116, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a derecho correspondiere; de igual forma, se advirtió que la documental original de la certificación del documento inherente a la designación efectuada al C. Andrés Ricardo Polanco Alamilla, contenía información personal que pudiera revestir naturaleza confidencial, por lo que se envió al Secreto del Pleno del Instituto.

**OCTAVO.-** En fecha doce de agosto del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Instituto al impetrante y personalmente a la autoridad, el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.-** Mediante acuerdo emitido el día veintidós de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al Director Administrativo y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, con el oficio sí número de fecha quince de agosto del año dos mil dieciseis, y anexos, a través de los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante auto de fecha nueve de agosto del año en curso; igualmente, del análisis efectuado a las constancias de refererencia, se advirtió que contenían información que pudiere ser

del interés del impetrante, por lo que a fin de patentizar la garantía de audiencia se ordenó dar vista al particular de las constancias y CD así como de las remitidas el proveído de fecha nueve de agosto del propio año, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

**DÉCIMO.-** En fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el proveído citado en el antecedente inmediato anterior.

**UNDÉCIMO.-** El día treinta y uno de agosto del presente año, en razón que el término concedido al recurrente feneció sin que éste realizara manifestación alguna respecto a la vista que se le diera, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DUODÉCIMO.-** En fecha cinco de septiembre del año en curso, a través de los estrados de este Instituto se notificó tanto al Sujeto Obligado como al impetrante el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a

la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la solicitud realizada por la impetrante, realizada el día veintidós de junio de dos mil dieciséis a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que fuera marcada con el número de folio 00249116, se observa que aquélla requirió: *el desglose de todas las percepciones, deducciones, así como la remuneración neta, de cada empleado de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, ordenados por departamento o área, correspondiente al quince de junio de dos mil dieciséis, en formato Excel.*

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00249116, recibida por dicha autoridad el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, con base en la información que le fuera remitida por el Área que a su juicio resultó competente para conocer de la información peticionada, a saber, el Director de Administración de la Secretaría en cuestión, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el particular el día primero de julio del propio año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta que ordenó la entrega de la información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de julio de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

**QUINTO.-** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**"ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;**

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesis, el artículo 70 de la Ley referida establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Acorde a lo expuesto, se colige que de conformidad a la fracción VIII del ordinal 70 de la Ley de la Materia, se determina que es pública la información relativa a la remuneración bruta y neta, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistema de compensación; por lo tanto, se determina que la relativa al *desglose de todas las percepciones, deducciones, así como la remuneración neta, de cada empleado de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, ordenados por departamento o área, correspondiente al quince de junio de dos mil dieciséis, en formato Excel*, corresponde a información de naturaleza pública, toda vez que a través de ésta, la Dependencia en cita, transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de tal modo que la ciudadanía puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos.

Aunado a ello, con fundamento en el artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados.

**SEXTO.-** Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia del Área de Transparencia que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarle en sus archivos.

De las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública de Yucatán, por Decreto 309/2015, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha catorce de octubre de dos mil quince, dispone:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

... XVIII.- SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR;

...

### TÍTULO III

#### DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 23.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL RAMO, SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 24.- CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; SIN EMBARGO, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁN DELEGAR CUALQUIERA DE SUS FUNCIONES, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO, DEBAN SER EJERCIDAS POR LOS PROPIOS TITULARES.



ARTÍCULO 25.- A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS SE LES DENOMINARÁ SECRETARIOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS TITULARES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ, CONSEJERO JURÍDICO Y FISCAL GENERAL, RESPECTIVAMENTE.

...

#### CAPÍTULO XVIII

#### DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 47.- A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:



I.- IMPULSAR LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE PROPICIEN QUE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN Y LA VINCULACIÓN, SE ENCUENTREN PLENAMENTE INCORPORADAS AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE YUCATÁN Y QUE CONTRIBUYAN, CON OPORTUNIDAD, CON LOS MEJORES ESTÁNDARES DE PERTINENCIA Y CALIDAD, AL DESARROLLO HUMANO DE LA SOCIEDAD;

...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.



SEGUNDO. OBLIGACIÓN NORMATIVA

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEBERÁ REALIZAR LAS

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, PARA ARMONIZARLAS EN LO CONDUCENTE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.**

**TERCERO. RELACIONES LABORALES**

EL PERSONAL DE BASE QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN EL CONSEJO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN PASARÁ A FORMAR PARTE DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE ESTARÁ A LO QUE SEÑALE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.



**CUARTO. AJUSTES PRESUPUESTALES**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PREVERÁ LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y MATERIALES ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS QUE, MEDIANTE ESTE DECRETO, SE ATRIBUIRÁN A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

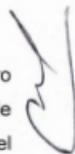


**QUINTO. TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

LOS RECURSOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS, MATERIALES Y, EN GENERAL, TODOS AQUELLOS MEDIOS QUE PERMITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES ASIGNADAS AL CONSEJO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN SE TRANSFERIRÁN A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR.

..."

De conformidad al Decreto previamente señalado, en fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis se publicó a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diverso 352/2016 que modificó diversas disposiciones del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, que prevé:



"..."

TÍTULO XIX  
DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN  
SUPERIOR  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE  
INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 553. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE  
CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU  
COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE  
ESTRUCTURA:

I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

A) DIRECCIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL.

II. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, Y

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 558. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS  
SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DETERMINAR, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO, LAS  
POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EFICIENTE  
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y  
FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA;

...

VIII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y  
FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA, CONFORME A LAS NORMAS  
CONTABLES Y LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES;

...

XI. AUTORIZAR EL ENTERO O APLICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS  
CANTIDADES RETENIDAS AL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA A  
FAVOR DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES PARAESTATALES Y EN  
GENERAL TERCEROS QUE ACREDITEN DERECHOS EN LOS TÉRMINOS  
DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

..."

De las disposiciones normativas antes establecidas se determina lo siguiente:

- Que el Poder Ejecutivo para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, cuenta con dependencias y

entidades, que en conjunto, integran la Administración Pública Estatal.

- Que la **Administración Pública Estatal** se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que mediante el **Decreto 309/2015**, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha catorce de octubre de dos mil quince, se reformaron diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, advirtiéndose que entre las dependencias que integran la Administración Pública **Centralizada**, se encuentra la **Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**, quien es la encargada de impulsar la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporadas al desarrollo social, económico y cultural de Yucatán y que contribuyan, con oportunidad, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad.
- Del Decreto referido en el punto que precede, en específico de su **artículo tercero transitorio**, se desprende que el personal de base que prestaba sus servicios en el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, ahora **Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**, pasó a formar parte de ésta y se estará a lo que señalen las disposiciones legales aplicables.
- Mediante **Decreto 352/2016**, se modificó el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, mediante el cual se estableció que para el ejercicio de sus atribuciones la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, contará con la siguiente estructura: I. Dirección General de Educación Superior, quien a su vez cuenta con la Dirección de Servicio Profesional; II. Dirección General de Investigación e Innovación, y III. Dirección de Administración.
- Que la **Dirección de Administración**, es la encargada de determinar previo acuerdo con el Secretario, las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría en comento, así como administrar los recursos humanos, materiales y financieros de ésta, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables, autorizar el entero o aplicación, en su caso, de las cantidades retenidas al personal de esta secretaría a favor de las dependencias, entidades paraestatales y en general terceros que acrediten derechos en los términos de

las disposiciones legales aplicables.

Como primer punto, conviene precisar que si bien la **Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior** fue creada en fecha catorce de octubre de dos mil quince, mediante Decreto 309/2015 que reformó el Código de la Administración Pública de Yucatán, y que las modificaciones al Reglamento del Código en cita, en donde se encuentra prevista su estructura orgánica se difundieron en fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, y por ende, pudiere desprenderse que a la fecha de la solicitud de acceso, esto es, al día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, la Secretaría en comento no contaba con personal adscrito; lo cierto es, que acorde a lo previsto en el artículo tercero transitorio de las reformas recaídas al Código en cuestión, se determinó que el personal de base que prestaba sus servicios al Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, pasaría a formar parte de la ahora Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior; por lo que, puede determinarse que a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, a saber, el día veintidós de junio del año en curso, el Sujeto Obligado sí contaba con personal que prestara sus servicios, y por lo tanto, estaba en disponibilidad de entregar la información solicitada.

En mérito de lo anterior, se desprende que la **Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**, como dependencia de la Administración Pública del Estado de Yucatán, tiene por objeto impulsar la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporadas al desarrollo social, económico y cultural de Yucatán y que contribuyan, con oportunidad, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad; y que de conformidad con el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, para el ejercicio y despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con diversas Unidades Administrativas, entre las cuales se encuentra la **Dirección de Administración**, quien es la encargada de determinar previo acuerdo con el Secretario, las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría en comento, así como administrar los recursos humanos, materiales y financieros de ésta, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables, autorizar el entero o aplicación, en su caso, de las cantidades retenidas al personal de esta secretaría a

favor de las dependencias, entidades paraestatales y en general terceros que acrediten derechos en los términos de las disposiciones legales aplicables; por lo tanto, se determina que la referida Área resulta competente para detentar la información relativa a: *el desglose de todas las percepciones, deducciones, así como la remuneración neta, de cada empleado de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, ordenados por departamento o área, correspondiente al quince de junio de dos mil dieciséis, en formato Excel, y por ende, es quien pudiere entregarla o declarar su inexistencia.*

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por el Área de Transparencia para efectos de atender la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00249116.

De las constancias que la Unidad de Transparencia constreñida adjuntara a sus alegatos, que rindiera en fecha quince de julio de dos mil dieciséis, se advierte que en fecha primero de julio de dos mil dieciséis, en base a la respuesta que le fuere propinada por la Dirección de Administración de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, quien resultó ser el Área de Transparencia competente para conocer de la información peticionada, ordenó poner a disposición del imponente una constancia remitida por la competente.

En esta tesitura, del análisis efectuado a la respuesta que fuera puesta a disposición del C. [REDACTED], se desprende que ésta consiste en un archivo en formato Excel, que contiene una tabla que se conforma por tres columnas denominadas "Cargo", "Percepciones" y ésta a su vez se subdivide en "Sueldo Base" y "Prima Vacacional", y la tercera "Deducciones", que también se conforma por "ISR", "cuota ISSTEY" y "Fondo de Retiro", la cual solo cuenta con información del Secretario y del Director de Administración, pues arguyó que eran los únicos trabajadores con los que contaba la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en virtud de ser de reciente creación, información que sí corresponde a parte de la peticionada por el inconforme.

No obstante lo anterior, dichas manifestaciones no resultan suficientes, pues acorde a lo previsto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto de creación, todos los empleados del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de

Yucatán, pasarían a formar parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, por lo que resulta inconcuso que desde la entrada en vigor del Decreto 309/2015 por el que se modifican el Código de la Administración Pública de Yucatán; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán; y la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, y por el que se extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, esto es, el quince de octubre de dos mil quince, el personal ya formaba parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior; por lo que la respuesta emitida por la Dirección de Administración no se encuentra ajustada a derecho, pues causó incertidumbre al particular y coartó su derecho de acceso a la información.

**OCTAVO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, para efectos que realice lo siguiente:

- **Requiera a la Dirección de Administración** de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información faltante, respecto de los demás trabajadores, a saber, *El desglose de todas las percepciones, deducciones, así como la remuneración neta, de cada empleado de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, ordenados por departamento o área, correspondiente al quince de junio de dos mil dieciséis, en formato Excel, y la entregue, o en su caso declare fundada y motivadamente su inexistencia.*
- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que le hubiere proporcionado el Área citada en el punto que precede, o en su defecto, informe motivadamente las causas de su inexistencia.
- **Notifique** dicha circunstancia al ciudadano conforme a derecho, e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

**RESUELVE**



Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de septiembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
COMISIONADO

MACF#NM/JOV